

## **Mecanismes d'assetjament descrits en una sentència<sup>1</sup> judicial**

La sentència que trobareu analitzada a partir d'una selecció del seu contingut ens interessa perquè descriu un catàleg molt ampli dels mecanismes de poder que companys nostres han patit a la UPF. Pensem que la difusió d'aquest document pot millorar les actituds defensives de les víctimes d'assetjament laboral i eixamplar la consciència, en la part institucional, que la seva indiferència o manca de prevenció pot arribar a ser dolosa.

No tenim confirmació de si la sentència és ferma o no, de manera que s'ha d'emprar amb cautela, però n'existeix una versió pseudoanonimitzada que es pot consultar públicament:

<http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&datasematch=AN&reference=7913548&links=%22522%2F2016%22&optimize=20170119&publicinterface=true>

La principal diferència amb la versió que hem obtingut dels companys del SAT és que no s'hi ha anonimitzat el nom del victimari.

---

<sup>1</sup> Obtinguda dels companys del SAT, secció del PDI de la Universitat de Sevilla. Han donat el vistiplau a la tria feta que respecta el compromís de confidencialitat

SENTENCIA No 522/16

EN NOMBRE DE S. M. EL REY

En Sevilla a veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis.

Habiendo visto, en Juicio Oral y Público, el Sr. Magistrado-Juez D. Luis Javier Santos Díaz, el procedimiento seguido en este Juzgado como Asunto Penal no 276/15 por presuntos delitos de abuso sexual, lesiones, acoso sexual, acoso laboral, amenazas y coacciones, contra SANTIAGO ROMERO GRANADOS, (...)

#### HECHOS PROBADOS

Primero.-

(... pàgina 3)

Al menos desde el año 2006, y en relación siquiera a las aquí denunciadas, el acusado vino realizando ostentación de su **poder académico**<sup>2</sup> desde un primer momento, dejando claro a las mismas que él era quien mandaba en el Departamento de Educación Física de la Facultad de Ciencias de la Educación, que fuese o no el Director del Departamento y formase o no parte de las comisiones era él quien tomaba las decisiones relevantes en cuanto a docencia, investigación, contratación etc de modo que habían de seguirse sus indicaciones tales como la de **nombrarle director** de las tesis doctorales, hacer constar su **participación en las publicaciones** que cada profesora realizara o participar en las **votaciones** internas del Consejo de Departamento o de las diferentes comisiones conforme a sus deseos, criterios u opiniones viniendo a transmitir que aquellos que no accedían a sus pretensiones podían tener **problemas para mantener sus plazas**.

Del mismo modo, y contando para ello con la cooperación de otros miembros del personal docente y PAS de la Facultad el acusado **señalaba a las personas** que consideraba que no se comportaban conforme a lo que él entendía correcto de manera que quedaban desde el punto de vista docente, aisladas del resto de las personas próximas al acusado.

(...)

Segundo.- (... pàgina 3) comenzó a hablarle de las plazas docentes al tiempo que (...)

Cuarto.- (... pàgina 5) mientras el acusado hablaba de las tareas que la Sra. debía realizar para progresar en su carrera docente, éste cogió (...)

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

---

<sup>2</sup> Destacarem amb color **roig** termes o conceptes que ens interessa retenir.

PRIMERO.- (... pàgina 10)

Subsidiariamente [la Circular de la Fiscalía General del Estado 1/1998] considera que la conducta sería incardinable en un **delito continuado de amenazas** del art. 171 del Código Penal. El delito de amenazas es de simple actividad o de peligro, un atentado a la libertad personal consistente en el aviso, en hechos o expresiones, de la causación de un mal futuro que constituya delito. Ese aviso o advertencia ha de ser injusto, determinado, posible, dependiente de la voluntad del sujeto activo y realizarse con seriedad, de modo firme, real y perseverante. Por último ha de ser objetivamente adecuado para producir intimidación en el sujeto pasivo del delito. Ello no significa que resulte necesario para la consumación del delito el que se haya producido efectivamente por cuanto se trata de un delito de peligro abstracto, no de peligro concreto.

Por lo que se refiere al elemento subjetivo es necesario el ánimo de ejercer presión sobre el destinatario de la amenaza privando al mismo de su tranquilidad y sosiego.

(...)

SEGUNDO.- (... pàgina 13)

En esos términos debe de indicarse que una buena parte de las testimoniales se considera que no ofrecen una información especialmente relevante en cuanto a lo que hacen es realizar una descripción del *buen comportamiento* del acusado con respecto a otras personas o al *buen nombre* del mismo al exponer que nunca han tenido conocimiento de que nadie haya atribuido al Sr. Romero Granados conductas como las que resultan objeto de esta causa.

NB LdYM (l'entorn de l'acusat no aporta testimonis rellevants)

(...)

Esto es, existiendo incluso el dato objetivo de que las víctimas llegaron incluso a quejarse formalmente y en el rectorado por la asignación de créditos, o que ello supuso una recriminación, de mayor o menor seriedad, en una reunión del departamento

(...)

Pero incluso ello no se compadece con el resultado que finalmente se ha producido, el de que la persona con el **mejor expediente académico de su promoción** y con un incuestionable deseo de dedicarse a la docencia, ha terminado abandonando la misma por completo e incluso de ha marchado del país

NB LdYM indicador implementable d'assetjament laboral? [mitjana d'expedient acadèmic dels professors que renunciem a seguir la seva carrera a cada departament]

(... pàgina 14)

lo que nuevamente nos lleva a considerar que en el Departamento de Educación Física de la Facultad de Ciencias de la Educación había, al menos, dos tipos de personas, las más informadas que se enteraban de la problemática que se planteaba por algunos miembros (como ya se ha dicho, al menos los profesores Sanchís, Gómez, Llopis o Ramírez) frente a otros que por un menor acceso a la información, desidia o simple voluntad de excluirse de esas noticias, describen el funcionamiento del departamento de un modo cuasi idílico. Podrá plantearse desde la perspectiva de la defensa que lo que hay en el Departamento son dos grupos de personas, los que dicen la verdad (los que deponen a favor del Sr. Romero Granados) y los que no (evidentemente el resto). Ahora bien, a lo largo de las siguientes páginas intentará irse exponiendo porque se considera que no es así sino que justamente son **los que reconocen los problemas quienes resultan creíbles mientras no lo son aquellos que los niegan.**

NB LdYM assumim que és impossible que un departament sigui idíl·lic, ergo no hem de considerar fiables els que ho afirmen.

(...)

Tampoco recuerda que X+Y se opusieran en una reunión del Departamento a **asumir más créditos** o que fueran a quejarse por ello al rectorado

NB LdYM haver d'assumir més o menys crèdits no depèn de normes objectives sinó de la capacitat de resistència del PDI a qui s'imposen o de la receptivitat que el rectorat tingui a les seves queixes.

(...)

ella ha acudido al despacho del Sr. Romero sin tener ninguna clase de problemas, señalando que ha tenido con el mismo una experiencia que califica de muy positiva ya que este ha colaborado activamente en su promoción profesional y al que dice encontrarse muy agradecida.

NB LdYM estructures clientelars.

(... pàgina 15)

el profesor Gómez Píriz es el que más distorsiona el funcionamiento del departamento y considerando que las denunciadas eran de la misma *cuerva* que el profesor Gómez si bien ella, cuando se le pregunta si pertenece a la misma que el acusado dice no pertenecer a ninguna *cuerva* sino que se aproxima más a las personas educadas y razonables. En ese punto termina este juzgador compartiendo el argumento de la acusación particular ejercitada en nombre de la Sra. X en cuanto a que posiblemente el **criterio** de lo que es coherente y de personas quienes debían considerarse personas bien educadas lo **marcaría**, para sus afines, el Sr. Romero Granados.

NB1 LdYM el terme **cuierda** com a equivalent de "different **schools of thought**"<sup>3</sup>

NB2 LdYM el jutge considera que el superior jeràrquic "marca criteri"

(...)

solicitud de "amparo" frente a quienes manifiestan que callan por miedo y con dicha afirmación ponen en entredicho su dignidad e integridad

NB LdYM hi ha qui calla per por.

(...)

No quiere este juzgador pensar que los testigos falten a la verdad ni cuenta con elementos para considerar que exista indicios de ello, cuanto más puede dudarse si lo que algunos de ellos ha hecho ha sido el colocarse en una situación rayana a la *ignorancia deliberada*.

NB LdYM el silenci al voltant de la víctima.

(... pàgina 16)

En todo caso sí se comparte el argumento de las acusaciones particulares en cuanto a que el acusado repartía sus parabienes con sus **adeptos** (o personas próximas o afines o con las que compartía criterios académicos, docentes y organizativos si así se prefiere) y no así con quienes no seguían sus indicaciones, o simplemente no compartían su visión de la docencia, de manera que la práctica totalidad de las personas que han testificado en los términos expuestos anteriormente han leído sus tesis en Sevilla o están en vías de hacerlo, han accedido a publicaciones, han visto como se contrataba en el Departamento a personas próximas, etc. mientras que los otros se han visto en la necesidad de marcharse, han tenido mayores dificultades de acceder a la titularidad, etc.

NB LdYM estructures clientelars.

(...)

una historia de buenos y malos que aun sin quererlo viene a corroborar lo expuesto por las denunciantes en torno al **aislamiento** que sufrían todos aquellos que no se sometían a la voluntad mayoritaria encabezada por la persona de mayor rango académico y experiencia, esto es, el acusado.

(... pàgina 17)

---

<sup>3</sup> Berryman-Fink, C. (1998). **Can We Agree to Disagree? Faculty-Faculty Conflict**. In Holton, S.A. (Ed.), *Mending the Cracks in the Ivory Tower: Strategies for Conflict Management in Higher Education* (pp. 141-163). Bolton, MA: Anker Publishing Company, Inc.

Igualmente llama la atención el que si no guardaba sospecha alguna en relación al acusado cuando a la vuelta de un congreso (...) le manifieste, en concreto la Sra. X, que si quería conseguir la **acreditación para la docencia** tenía que pasar por una concreta habitación de un hotel, con el incuestionable contenido sexual de dicha solicitud, él se limitara a decirle que ella era una persona adulta y sabría qué hacer.

Y finalmente así fue por cuanto presentó el **proyecto** y la comisión de investigación (cuyo director no puede olvidarse era el acusado) **rechazó** el mismo indicando [el Sr. Sanchís] cuando se le pregunta si sólo lo hace por cuestiones académicas que *lo desconoce*.

NB LdYM una comissió que actua com a titella del director.

(...)

Este, que señala ser profesor del departamento desde 1994 manifiesta que ha tenido problemas con el acusado por la diferente concepción del trabajo indicando que el definirse profesionalmente le ha supuesto **un coste tanto personal como profesional** del que culpa al Sr. Romero Granados y a las personas que califica como **afines** al mismo los profesores Sanchís, Pacheco y Chacón

(...)

Realiza una descripción del modo de hacer las cosas en el Facultad coincidente con la dada por las perjudicadas en cuanto a que las decisiones se adoptaban, en las comisiones que correspondía conforme a la normativa vigente, pero en todo caso **siguiendo los deseos y criterios** del Sr. Romero Granados. Para ello señala que el acusado se valía del **temor** que la mayor parte de los profesores tenían a que se pudiera **alterar su trayectoria profesional**. Así, por ejemplo, dice que no es posible decir que se contrataba a la persona que el acusado decidía, pero todos sabían que era el Sr. Romero quien **establecía los criterios**. Incluso señala que en la actualidad el acusado sigue teniendo, en la práctica, un gran poder en la Facultad.

NB LdYM bona descripció de la "governança B" que coneixem perfectament.

(... pàgina 19)

No menos relevante parece el testimonio de XX, quien también fue profesora del mismo departamento y que viene a ofrecer una visión manifiestamente diferente del acusado a la ofrecida por los testigos de la defensa en cuanto que señala que el Sr. Romero Granados no solo era la persona que más **poder** tenía en el departamento, sino que hacía un uso **abusivo** del mismo extralimitándose en sus funciones, situación que dice haber sufrido durante más de seis años calificando de brutal el acoso laboral que se producía en el Departamento. Se trataba de un poder que ejercía desde un primer momento y que se refuerza desde el momento en el que el Sr. Romero Granados alcanza el rango de catedrático siendo el primero en dicha área.

Como las denunciante en esta causa alude a que exigía que las **publicaciones** pasaran previamente para su lectura así como que tenían que hacer constar de algún modo su **participación** en las mismas. Igualmente dice haber sido presionada para encomendar al acusado la **dirección de su tesis doctoral** hasta el punto de que terminó leyéndola en otro centro universitario. En relación a este punto dice que el acusado la llamaba al despacho y le decía que no le gustaba la línea de investigación, que tenía que ser la que él llevaba y que si no se atuviera a las consecuencias.

Señala que la consecuencia cuando no se accedía a sus requerimientos era el castigo y que en particular a ella le prohibió desplazarse a más de 20 km de Sevilla o no le autorizaba ir a congresos, llegando a prohibirle realizar una comunicación en Granada de modo que ha tenido que ir de incógnito ya que si se enteraba de su presencia sufría **represalias**. Las amenazas según la testigo se referían al peligro que corría su **puesto** en caso de no hacer lo que él quería. En su caso particular señala que sometió su plaza a votación a pesar de que tenía 16 evaluaciones positivas pero el acusado decía que eran malas incluso a pesar de que había sido premiada por excelencia docente (curso académico 98/99) por las Universidades de Sevilla y de la Laguna. Se le cuestiona sobre si el poder del acusado era tan grande como para tener competencia respecto a la estabilidad de las personas en las plazas a lo que manifiesta que es el Departamento, que como se ha señalado él manejaba, quien tiene que informar para la renovación de los contratos lo que no se produce cuando hay un informe negativo. El poder venía determinado porque era la máxima autoridad y **designaba a los profesores que aplicaban el baremo**.

La testigo, que desde hace años desempeña su labor docente en Tenerife, dice que cuando se marchó el acusado la amenazó con que nunca iba a conseguir nada y que incluso le ha llegado que **ha seguido hablando mal de ella** para que no consiguiera la plaza como titular aun en una universidad distinta.

En cuanto a las votaciones señala que el era quien ejercía más poder sobre el profesorado llegando a **llevar papeletas marcadas** advirtiendo a los docentes el cuidado que debían de tener al votar ya que sus puestos corrían peligro.

NB LdYM no solament a la UPF es pot controlar el vot...

(...)

Otros castigos, según lo manifestado por la Sra. Cuellar era la imposición de los **peores horarios** o el imponer la elección de asignaturas, no por criterio de antigüedad sino por su voluntad de manera que **a los no afines se les dedicaba a impartir asignaturas que no eran las propias de su perfil**.

NB LdYM connecta amb el tema de l'AVALDO...

(... pàgina 22)

Se alude aun implícitamente, como ya se ha expuesto, por la defensa a la existencia de una especie de confabulación de parte del departamento, al parecer orquestada en lo que a los fines de política académica se refiere, por el profesor Gómez Píriz, que no pretendía sino evitar que el acusado volviera a ser elegido director del mismo y todo ello por motivos puramente de criterio académico o de **lucha por el poder**.

(... pàgina 24)

Se plantea por las acusaciones, en concreto por las acusaciones particulares, que el acusado mantenía una posición de dominio en el Departamento de Educación Física y, en general, en asuntos relacionados con la Facultad. Así las denunciante refieren en su declaración de una parte que el acusado mantenía el pleno control de las actividades del Departamento de Educación Física, incluso en el periodo en el que era Decano y no Director del mismo, que como consecuencia de ello se jactaba de que **se contrataba, renovaba, becaba, incluía o excluía del grupo de investigación (dirigido por él) a quién él decidía, se repartían las asignaturas dependiendo de la mayor o menor afinidad** con el Sr. Romero Granados o incluso presumía de que cada vez que alguien iba a quejarse al rectorado le informaban inmediatamente de ello y hasta que era en la Facultad en la que se resolvían los recursos cuyo conocimiento corresponde al rectorado.

(...)

De una parte es incuestionable la existencia de una profusa regulación administrativa que regula el ejercicio de la mayor parte, sino todas, de las facultades a las que las denunciante se refieren. Ahora bien, sentado lo anterior lo que tampoco pueden obviarse son dos circunstancias la primera es que cualquier decisión que haya de adoptarse aun en aplicación de una norma permite, generalmente, un margen de discrecionalidad, más aún cuando se trata de cuestiones tales como, por ejemplo, la valoración de méritos, del nivel investigador, de la capacidad de trabajar en equipo, etc. Así en ese aspecto, y tomándolo a mero título de ejemplo, suelen existir tablas para determinar el valor del expediente académico según las calificaciones obtenidas en cada asignatura, pero de manera diferente en cuanto a lo que son publicaciones, ponencias, cursos, experiencia profesional o docente, etc, lo que suele establecerse es un arco para poder puntuar adecuadamente cada uno de los méritos en atención a numerosas circunstancias. Es en esos extremos en los que cobra especial relevancia el margen de discrecionalidad. Por supuesto, como en cualquier aplicación de normas, la discrecionalidad en su aplicación no puede confundirse con **arbitrariedad**, razón por la cual existen los recursos administrativos y aun contenciosos como mecanismo de control de las decisiones. Pero en esos términos no puede ignorarse el segundo dato que se considera muy especialmente relevante cual es **el peso que dentro de la organización universitaria tienen los catedráticos**.

(... pàgina 25)

Aun cuando el funcionamiento de una universidad ha de ser democrático, no puede ignorarse que en el seno de la misma existe una **organización jerárquica** en la que los catedráticos tienen una posición preeminente, extremo este que expresamente es admitido por el profesor XX, quien incluso en sus manifestaciones en el expediente incoado por la Universidad (f. 10 y 11) llega a decir que “*cree que Santiago Romero entiende que todo lo que no se hiciera con su anuencia no era posible*”. Esto es, a pesar de que en puridad determinadas decisiones deben de adoptarse por mayoría y el voto de cualquiera de los miembros valga lo mismo sea cual sea su categoría académica, lo cierto es que la opinión, y consecuentemente con ello la opción o el voto, de un catedrático no suele tener el mismo peso que el de otros miembros de la comunidad universitaria.

NB LdYM la xarxa clientelar fa que la cúspide arrossega els vots de la base.

(...)

Pues bien, en un contexto como el señalado el hecho de haber sido el primer catedrático de educación física de España no puede ser un dato irrelevante. Su peso en el mundo de la docencia en general y de esta asignatura en particular incluso se pone de manifiesto por el propio acusado cuando al ser interrogado sobre la relación con otros catedráticos y manifiesta que los conoce de **haber formado parte de sus tribunales**. Y no solo se trata del nivel docente propiamente dicho sino lo que ello conlleva, como el acceso a las publicaciones de prestigio y la posibilidad de abrir puertas a sus colaboradores o personas próximas, la participación en congresos de la especialidad, **la atribución de la realización de ponencias, mesas redondas, etc**, tareas para la que es más que frecuente que se acuda a personas con prestigio científico, evidentemente en su mayoría catedráticos de universidad, quienes muy frecuentemente delegan en otros colaboradores o personas próximas que, de ese modo, pueden ir **ampliando su curriculum profesional** y pueden ir creando su propio camino.

(... pàgina 26)

**recomendándole** esta profesora que incluyera al acusado en sus publicaciones o que colaborase en algo.

NB LdYM complicitats tribals (in?)voluntàries

(...)

A este respecto la acusación particular (...) señala que lo que se aprecia en este caso es la existencia de una **estructura de poder fáctico en pleno funcionamiento** y que el acusado crea una dinámica perversa, una estructura formada por otras personas (...), etc) detrás de la cual está el Sr. Romero que es la persona que *mueve los hilos* o que para llevar a cabo la conducta acosadora se requiere de un **sistema corrupto**. Se sustenta en lo apuntado por la psicóloga Sra. Díez Ros en cuanto la misma dice que para mantener el acoso es necesario que **uno o unos actúen y que otros callen**. En este caso siguiendo lo apuntado por las acusaciones habría que decir que no solo eso, sino que se requiere que esos terceros no

solo callen sino que actúen siguiendo las directrices del instigador. Pues bien, si lo que se pretende es que lo existente es una estructura, y partiendo de que aparte la cúspide de la pirámide que estaría ocupada por el acusado, el resto de personas de la misma estarían plenamente identificados y habrían actuado de manera voluntaria (aun por interés o por temor), difícilmente puede valorarse la conducta de esa *cúspide* sin conocer cuál es el grado de responsabilidad de los situados por debajo contra los que, de considerar la existencia de ese modo de actuar, hubieran debido de **ser traídos al procedimiento** y evidentemente no como meros testigos. No se trata con ello de decir que se aprecie o no en los que comparecen como testigos alguna clase de **responsabilidad criminal**, por cuanto dicho pronunciamiento es por definición imposible, sino que es más que difícil imposible valorar la una sin conocer el posible alcance de las otras. Aparte lo anterior debe entenderse que por debajo del nivel de la tipicidad del derecho penal existen otros sistemas normalizados de resolución de conflictos en el propio ámbito administrativo.

(... pàgina 27)

Ante esa actitud del acusado dice que la gente, cree que por **miedo o sumisión**, le reía los comentarios.

NB LdYM Al temple del saber i la llibertat hi ha *por i submissió*

(...)

Rechaza igualmente el Sr. Romero que él le dijese a persona alguna lo que debía votar en las reuniones, así como el haber repartido papeletas con el sentido de voto que deseaba, o que advirtiera que corría peligro la plaza de quienes no le obedecieran señalando que decir eso sería mentir por cuanto no dependía de él.

En cuanto a la **presentación de becas** señala que el no la autorizaba sino que su función era la de darle el visto bueno.

Los **despachos** se repartían, según el Sr. Romero Granados, de conformidad con los criterios aprobados por la Junta de Facultad.

NB LdYM acusacions de sindicació de vot i de discriminació en els espais i les beques.

(... pàgina 28)

A este respecto nadie ha señalado a lo largo de la vista que se hubiera producido una sola incorporación al grupo de investigación contra la opinión del acusado o que se produjera alguna salida o permanencia con su oposición lo que resulta cuando menos llamativo.

(... pàgina 30)

¿qué habían de hacer las víctimas si como todos apuntan el **pertenecer a un grupo de investigación es un elemento determinante del desarrollo de la carrera docente?**,

(... pàgina 40)

A este respecto señala como la Sra. puede comprobar la veracidad de las advertencias del acusado por cuanto las personas próximas a él alcanzan la titularidad en la docencia, e incluso las esposas de algunos profesores, mientras que los que considera integrados en el "grupo oscuro" siguen, en el mejor de los casos, en una situación de precariedad laboral.

NB LdYM titular consorte? Indici per a l'auditoria d'intangibles.

(...)

Considera que la Sra. estaba convencida de que su puesto de trabajo dependía del Sr. Romero Granado absolutamente en cuanto estaba segura de que los recursos pendientes de resolución habían de resolverse conforme a sus criterios.

Igualmente comparte el argumento de que el acusado conseguía apoyos a base de **tratar mejor a unos que a otros en el departamento** y que el pleno control de la situación por parte del acusado era un secreto a voces.

En cuanto a las situaciones de acoso señala la perito que un acosador no puede, salvo que tenga un poder absoluto, llevar a cabo su conducta por sí solo, necesitando del apoyo de otros (lo que califica como **bloques de poder**) aun cuando sea a través de la omisión ("yo sé pero no digo, yo veo pero no me hago cargo"). En esos términos la Sra. X se sentía señalada por el Sr. Romero Granados y rechazada por el resto describiendo el proceso vivido como cruel en cuanto no solo se limitaba a lo profesional el descrédito

(...)

Manifiesta que hay un elemento común a las tres víctimas cual es el de que tras suceder los hechos el acusado las desprecia y desprestigia públicamente.

(... pàgina 42)

podía presentar la ansiedad como rasgo de su personalidad derivada o potenciada por cuestiones de estrés laboral ordinario (que según señala la defensa del acusado padecen aproximadamente el 67 % de los profesores del departamento conforme a un estudio realizado por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales),

NB LdYM dos terços del PDI té *estrés laboral ordinario*.

(... pàgina 45)

puede que se ocasione un conflicto intergrupual y que un grupo planifique como destruir al otro.<sup>4</sup>

(... pàgina 47)

como manifiesta a su terapeuta la misma, le siguen llegando mensajes de advertencia del entorno del acusado sobre posibles consecuencias negativas en su carrera profesional.

(... pàgina 48)

No puede obviarse la situación de superioridad a la que se viene haciendo referencia en relación a personas cuya mayor ilusión es la de desarrollar su carrera académica en la Universidad de Sevilla hecho este que, incuestionablemente, hace que las perjudicadas soporten sin denunciar situaciones que posiblemente en cualquier otro ámbito de sus vidas no hubieran aguantado ni un solo instante. En esos términos es no solo admisible sino más que razonable que las víctimas sigan empleando la lisonja hacia el acusado como mecanismo de mantener un estatus adecuado en su carrera profesional si bien no en privado (...). En este punto todas las perjudicadas coinciden en que el acusado no perdía ocasión de poner de manifiesto la importancia de estar a buenas con él (para lo cual realizaba exigencias que no solicitudes, que ya se han expresado y que superaban con mucho lo razonable y previsible por la situación de cada una de las perjudicadas) y las posibles consecuencias de no hacerlo, consecuencias que no se limitaban (lo cual es ya de por sí suficientemente importante) a su concreta situación en la Universidad de Sevilla sino incluso en otros centros educativos de la geografía española. Por eso se considera lógico que las víctimas, intentando **mantener vivas sus expectativas profesionales** hicieran de tripas corazón e intentasen mantener hacia el acusado, al menos en público, una postura respetuosa, como el resto de profesores,

(... pàgina 51)

haber sido sometida a acoso en el ámbito laboral. A este respecto mantiene que el acusado la discriminó en cuanto a que criticó de manera inadecuada su trabajo de investigación y su proyecto de tesis así como **la expulsó del único grupo de investigación** existente en el departamento.

(... pàgina 53)

las represalias del acusado (no renovar una beca aun cuando inicialmente el director de la beca hubiese informado favorablemente o expulsarla del único grupo de investigación existente en el departamento)

---

<sup>4</sup> "¿De dónde proceden las víctimas del "mobbing"?". Las víctimas proceden de la lucha entre grupos de poder, cuando han sido "derrotados en combate", y se les niega el pan y la sal, es decir: la promoción profesional, nuevas plazas, recursos materiales, becas, reconocimiento y, en general, condiciones de existencia y de trabajo. La persecución llega en algunos casos hasta extremos inimaginables, como podemos ver en el relato de algunos entrevistados." José Buendía, *Riesgos psicosociales en la universidad El síndrome de "burnout" y el "mobbing"*, pàgina 18. Publicat per FRATERNIDAD-MUPRESA

(... pàgina 55)

Dos son las cuestiones al respecto, el primer término la referente a la posibilidad de tener en consideración dicho documento y en segundo lugar el valor probatorio del mismo. En primer lugar, aun no citándolo expresamente debe entenderse que se alude al art. 11.1 de la LOPJ en cuanto a que no resulta posible tener en cuenta aquellas pruebas obtenidas con vulneración de derechos o libertades fundamentales. Ahora bien, tratándose de **grabaciones obtenidas por un particular en una conversación o acto en el que él igualmente participa dicha conducta es plenamente ajustada a derecho de manera que no supone vulneración de derecho alguno y si puede ser tenida en cuenta por el juez o tribunal de que se trate.**

SEXTO

(... pàgina 68)

En este caso ninguna duda cabe de la condición de funcionario público del acusado en su condición de catedrático de Universidad, Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación y, en posterior momento, Director del Departamento, condiciones por otra parte no negadas por la defensa de la Universidad de Sevilla. En esos términos se considera que procede la condena de dicho organismo como **responsable civil subsidiario** en cuanto se trata de una responsabilidad cuasiobjetiva.

(... pàgina 69)

En todo caso debe de señalarse que no puede compartirse la consideración que parece deducirse de los argumentos del Sr. Letrado de la Universidad de Sevilla. Esta no comienza en el Vicerrectorado ni en el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, sino que incluye los diferentes centros y el personal, docente y no docente, de los mismos. Así ya no solo se trata, lo cual es suficiente, de que el Sr. Romero Granados tenga la condición de funcionario y de que haya ostentado los cargos a los que se ha hecho referencia, sino de que incluso cuando se comunican las incidencias al entonces Director del Departamento, Sr. Sanchís, igualmente personal funcionario de la Universidad de Sevilla, este se limita a cuestionar a las perjudicadas cual es su deseo, cuando por encima del mismo se encontraban la obligación de denunciar aquellas conductas que pudieren revestir los caracteres de infracción penal en los términos exigidos por la LECr o la de **adoptar las medidas necesarias en el propio ámbito educativo para evitar la repetición de conductas contrarias a derecho**, no bastando en absoluto el mero ofrecimiento de acompañarlas cuando acudieran al despacho o el consejo de evitar al acusado o las situaciones en las que pudieran encontrarse a solas con él, y ello por no entrar a calificar lo que no se considera que tenga trascendencia penal pero que incuestionablemente no puede compartirse, de recomendar incluso el intentar llevarse bien con el Sr. romero Granados para evitar otros problemas.

Como consecuencia de ello se entiende que procede la condena de la Universidad de Sevilla como responsable civil subsidiario al pago de las cantidades señaladas con anterioridad.